

Decreto No. 1921, que concede provisionalmente la nacionalidad dominicana al menor Petronio Manuel Francisco Caamaño Medrano.— G. O. N° 8060, del 1º de diciembre de 1956.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 1921

VISTA la solicitud elevada al Poder Ejecutivo por el señor Petronio S. Caamaño M., en fecha 20 de julio del año en curso, por conducto de la Secretaría de Estado de lo Interior, y los documentos que la acompañan;

VISTO el Párrafo I del artículo 26 de la Ley sobre Naturalización, agregado por la Ley No. 2665 de fecha 31 de diciembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede, provisionalmente, la nacionalidad dominicana al menor Petronio Manuel Francisco Caamaño Medrano, nacido en Camagüey, Cuba, el día 25 de abril de 1951, hijo legítimo del solicitante Petronio S. Caamaño M., y de su esposa señora Isela Medrano Estrada de Caamaño.

Art. 2.— Al cumplir la edad de 18 años, el menor favorecido por el presente Decreto podrá optar definitivamente por la nacionalidad dominicana, en la forma prevista por el artículo 12 inciso 3 de la Constitución de la República.

Art. 3.— Envíese a las Secretarías de Estado de lo Interior, y de Relaciones Exteriores y Culto, para fines de registro.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta y seis, Año del Benefactor de la Patria, 113º de la Independencia, 93º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.